

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR
Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2024

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 047

"Por la cual se declara la vacancia definitiva de un empleo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C." 4

RESOLUCIÓN N° 052

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"..... 7

Sector Local

DECRETOS LOCALES DE 2024

ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO

DECRETO LOCAL N° 02

"Por medio del cual se conforma e instala el Consejo de Planeación Local – CPLT – de la Localidad Trece de Teusaquillo para el periodo 2024 – 2027" .. 9

DECRETO LOCAL N° 03

"Por medio del cual se adiciona el Decreto Local Nro. 02 del 30 de enero de 2024" 16

DECRETO LOCAL N° 04

"POR LA CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TEUSAQUILLO"..... 22

ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

DECRETO LOCAL N° 002

Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Kennedy 25

DECRETO LOCAL N° 03

"Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto anual de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para la vigencia fiscal 2024" 27

ALCALDÍA LOCAL DEL FONTIBÓN

DECRETO LOCAL N° 03

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, POSESIONA E INSTALA EL CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL DE FONTIBÓN 2024-2027" 34

DECRETO LOCAL N° 4

"Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Fontibón" 38

ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVÁ

DECRETO LOCAL N° 004

"Por el cual se modifica el Decreto No. 003 de 2024 (01-feb) que convocó a "Sesiones Extraordinarias a la Junta Administradora Local de Engativá del dos (02) de febrero del 2024 al nueve (09) de febrero del 2024", ampliando dichas Sesiones Extraordinarias hasta el veintinueve (29) de febrero del 2024 para que se dé cumplimiento a los lineamientos y directrices impartidas en la Circular No. 002-2024 (8-febrero)" 44

ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

DECRETO LOCAL N° 004

Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Sumapaz..... 49

AÑO 58
NÚMERO 7934
13 • FEBRERO • 2024

REGISTRO DISTRITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



IMPRENTA
DISTRITAL

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL: MARCELA IRENE DE JESÚS GONZÁLEZ BONILLA

DECRETO DE 2024

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 047 (7 de febrero de 2024)

“Por la cual se declara la vacancia definitiva de un empleo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, las contenidas en el numeral 4 del artículo 1° del Decreto Distrital No. 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.5.2.2. del Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 329 del 27 de junio de 2023, se declaró, a partir del cuatro (4) de julio de 2023, la vacancia temporal del empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, identificado con la OPEC No. 72599, de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., del cual era titular con derechos de carrera administrativa la señora MAYRA ALEJANDRA MARIÑO GUÍO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.614.996.

Que la señora en mención, mediante oficio con radicado No. 1-2024-3760 del 31 de enero de 2024, informó a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., que superó el período de prueba en el empleo para el cual fue nombrada en la Secretaría Distrital de Hacienda, por lo tanto, solicita que se declare la vacancia definitiva del empleo antes mencionado.

Que mediante concepto de fecha 3 de julio de 2018, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, respecto de la declaratoria de vacancia definitiva de un empleo con ocasión del ascenso, señaló:

“Una vez el servidor de carrera ha superado el período de prueba y su calificación se encuentra en firme, informará de tal situación en forma inmediata a la entidad, remitiendo copia de la calificación de su desempeño laboral, informe con fundamento en el cual la entidad destinataria procederá a declarar la vacancia definitiva del empleo de carrera, la cual se entiende desde el momento en que quedó en firme la calificación del período de prueba del servidor de carrera ascendido, sin necesidad que éste presente renuncia de su cargo, pues esto implicaría la cancelación de la inicial inscripción en el Registro Público de Carrera y la realización de una nueva inscripción por la superación del período de prueba en otro empleo, siendo lo

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4203000-FT-997 Versión 04



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 047 07 FEB 2024

"Por la cual se declara la vacancia definitiva de un empleo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

correcto que a este servidor se le realice la actualización del Registro mediante una anotación de la respectiva novedad en el mismo".

Que la señora MAYRA ALEJANDRA MARIÑO GUÍO, superó el período de prueba en el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Dirección de Estadísticas y Estudios Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda, razón por la cual, se hace necesario declarar la vacancia definitiva del empleo del cual era titular con derechos de carrera administrativa en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º- Declarar la vacancia definitiva del empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, identificado con la OPEC No. 72599, de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., del cual era titular con derechos de carrera administrativa la señora MAYRA ALEJANDRA MARIÑO GUÍO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.614.996, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2º- Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º- Comunicar el contenido de la presente Resolución la señora MAYRA ALEJANDRA MARIÑO GUÍO, al correo electrónico mayraalejandra.marinoguido@gmail.com, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 5º- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4203000-FT-997 Versión 04



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 047 07 FEB 2024

"Por la cual se declara la vacancia definitiva de un empleo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

Artículo 6º- La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los

07 FEB 2024



LILIANA CABALLERO DURÁN
Secretaria General

Proyectó: Jessica Natalia Suárez Velásquez - Profesional Universitario
Revisó: Nathalie Andrea Ríos Muñoz - Asesora - Dirección de Talento Humano
Julio Roberto Garzón Padilla - Director de Talento Humano
Mónica Liliana Herrera Medina - Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Yaneth Suárez Acero - Subsecretaria Corporativa

RESOLUCIÓN N° 052

(9 de febrero de 2024)

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el Decreto Distrital No. 101 de 2004; y

CONSIDERANDO

Que el literal b) del artículo 1° de la Ley 909 de 2004 establece que hacen parte de la función pública los empleos públicos denominados de libre nombramiento y remoción.

Que el literal f) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, adicionado por el artículo 1° de la Ley 1093 de 2006, señala que son empleos de libre nombramiento y remoción aquellos “cuyo ejercicio impliquen especial confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, que estén adscritos a las oficinas de los secretarios de despacho, de los Directores de Departamento Administrativo, de los gerentes, tanto en los departamentos, distritos especiales, Distrito Capital y distritos y municipios de categoría especial y primera”.

Que en ese orden de ideas, existen cargos del nivel directivo que pueden ser provistos de manera discrecional, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015.

Que en cumplimiento del artículo 7° del Acuerdo 782 del 26 de noviembre de 2020 y el artículo 7° del Decreto Distrital No. 189 de 21 de agosto de 2020 modificado por el Decreto Distrital No. 159 del 28 de abril de 2021, la hoja de vida de la doctora ISABELITA MERCADO PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.191.612 se publicó en el sitio Web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, entre el 02 y el 09 de febrero de 2024, para conocimiento de la ciudadanía.

Que de conformidad con la revisión efectuada por la Dirección de Talento Humano, se evidencia que la doctora ISABELITA MERCADO PINEDA, reúne los requisitos para ser nombrada en el cargo de Jefe de Oficina, Código 006, Grado 08, de la Oficina de Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°- Nombrar a la doctora ISABELITA MERCADO PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.191.612, en el cargo de Jefe de Oficina, Código 006, Grado 08, de la Oficina de Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 2°- De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto No. 648 de 2017, la doctora ISABELITA MERCADO PINEDA, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de este acto administrativo, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4203000-FT-997 Versión 04



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 052 09 FEB 2024

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

Artículo 3º- Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º- Publicar el contenido de la presente Resolución en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 5º- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la doctora ISABELITA MERCADO PINEDA, a la Oficina de Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Entidad.

Artículo 6º- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los 09 FEB 2024


LILIANA CABALLERO DURÁN
Secretaria General

Proyectó: Luz Amalia Ahumada García – Contratista – Dirección de Talento Humano
Revisó: Julio Roberto Garzón Padilla– Director de Talento Humano
Mónica Liliana Herrera Medina - Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Yaneth Suárez Acero- Subsecretaria Corporativa

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4203000-FT-997 Versión 04



DECRETOS LOCALES DE 2024

ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO

DECRETO LOCAL N° 02 (30 de enero de 2024)

“Por medio del cual se conforma e instala el Consejo de Planeación Local – CPLT – de la Localidad Trece de Teusaquillo para el período 2024 – 2027”

LA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO (E)

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 75 del Decreto-Ley 1421 de 1993, el Acuerdo 878 de 2023 y el Decreto Distrital 580 de 2023.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece dentro de los fines del Estado el facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida Económica, Política, Administrativa y Cultural.

Que el artículo 40 de la Constitución Política establece el derecho que tiene todo ciudadano a formar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de Participación Democrática.

Que en el Título 10 Capítulo 1 Artículo 270 de la Constitución Política determina que la “Ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión de pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.”

Que el literal g) del artículo 3° de la Ley 152 de 1994, Ley Orgánica del Plan de Desarrollo consagra la participación como uno de los principios generales durante el proceso de discusión de los Plan de Desarrollo.

Que en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9ª de la Ley 13 de 1994, se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana.

Que el artículo 6° del Decreto-Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., promueve la organización de los habitantes y comunidades que sirvan de mecanismo de representación en las distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la Gestión Distrital y Local.

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1473 de 2011, establece que todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de Democracia Participativa y Democratización de la Gestión Pública; para lo cual podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820663
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.



DECRETO LOCAL Nro. 02 DEL TREINTA (30) DE ENERO DEL 2024

“Por medio del cual se conforma e instala el Consejo de Planeación Local – CPLT – de la Localidad Trece de Teusaquillo para el período 2024 – 2027”

Que la Ley 1757 de 2015, “*Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática*”, determina los lineamientos generales que se deben tener en cuenta en los temas de participación ciudadana, en desarrollo de los principios constitucionales.

En este orden de ideas, se trata de manera general de establecer las formas en que la participación ciudadana se puede hacer presente en lo local, con una efectividad importante, que materialice los aludidos principios constitucionales del Estado Social de Derecho.

La Ley 1757 de 2015 establece deberes para la Administración Pública en cuanto a la promoción de la participación ciudadana; así, en su artículo 104 determina:

“h) Convocar de manera amplia y democrática a los ciudadanos a las instancias de participación con anticipación suficiente, sin privilegiar a unos ciudadanos sobre otros y haciendo uso de todos los canales de información disponibles;

“k) Propiciar las acciones pertinentes y necesarias de fortalecimiento de las capacidades institucionales de sus dependencias para garantizar el derecho a la participación ciudadana;

l) Convocar de manera amplia, cumplida y constante a las instancias de discusión, llevando un adecuado control de la información allí producida, así como el cumplimiento de las decisiones y/o sugerencias;”

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006, invita a la Administración Distrital a promover la participación ciudadana en cada una de las etapas de la gestión pública, a fortalecer los espacios de interlocución e impulsar procesos de concertación entre los intereses ciudadanos y las iniciativas distritales. Asimismo, asigna al Sector Gobierno, Seguridad y Convivencia la misión de velar por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los/as ciudadanos/as y las organizaciones sociales.

Que el Decreto Distrital 477 de 2023 adoptó la Política Pública Incidente del Distrito Capital 2023 – 2024, con el fin de fortalecer el ejercicio del derecho de participación ciudadana en Bogotá en procura de alcanzar incidencia en los asuntos públicos a través del mejoramiento de las condiciones de gobernanza, estructura institucional y las competencias ciudadanas.

Que el Decreto Distrital 606 de 2023, actualizó el Sistema Distrital de Participación Ciudadana del Distrito Capital, como el conjunto de normas, principios, componentes, autoridades, lineamientos, actores e instancias que tienen por propósito el trámite de las demandas ciudadanas dirigidas a garantizar el mayor alcance en el ejercicio del derecho a la participación ciudadana, así como a la implementación de las condiciones y estrategias para el ejercicio efectivo de este.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co





DECRETO LOCAL Nro. 02 DEL TREINTA (30) DE ENERO DEL 2024

“Por medio del cual se conforma e instala el Consejo de Planeación Local – CPLT – de la Localidad Trece de Teusaquillo para el periodo 2024 – 2027”

Que el artículo 11 *ibidem*, señala que la Alcaldesa o Alcalde Mayor tendrá como función liderar y expedir las directrices para la garantía al derecho a la participación ciudadana en el marco del Sistema Distrital de Participación, a través de programas, planes y proyectos de inversión en las diversas entidades del Distrito.

Que el Concejo de Bogotá D.C., expidió el Acuerdo Distrital 878 de 2023, por el cual se establecen los principios, objetivos, componentes estratégicos y lineamientos para el Sistema Distrital de Planeación, la creación de Planes de Desarrollo y la participación ciudadana en el Distrito Capital. Que, de conformidad con el artículo 20 del mencionado Acuerdo 878, en cada una de las localidades del Distrito Capital funcionará un Consejo de Planeación Local, el cual tendrá la naturaleza de ente consultivo y será la instancia de planeación en la localidad, integrado por las siguientes organizaciones que cuente con asiento en la respectiva localidad:

- “1. Asociación de Juntas de Acción Comunal.*
- “2. Asociaciones de Padres de Familia.*
- “3. Organizaciones Juveniles incluidas las organizaciones estudiantiles*
- “4. Rectores de Establecimientos educativos públicos y privados.*
- “5. Organizaciones de Comerciantes y Mipymes.*
- “6. Organizaciones de economía popular.*
- “7. Organizaciones de vendedores informales.*
- “8. Organizaciones de industriales.*
- “9. Gerentes de establecimientos de salud pública local.*
- “10. Organizaciones- religiosas compuestas por: Misiones, confesiones religiosas, comunidades religiosas, organizaciones religiosas sociales.*
- “11. Organizaciones ambientales.*
- “12. Organizaciones artísticas, culturales y patrimoniales.*

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co





**DECRETO LOCAL Nro. 02
DEL TREINTA (30) DE ENERO DEL 2024**

“Por medio del cual se conforma e instala el Consejo de Planeación Local – CPLT – de la Localidad Trece de Teusaquillo para el período 2024 – 2027”

- “13. Organizaciones orientadas a la protección y bienestar animal.*
- “14. Organizaciones de adulto/a mayor y/o de pensionados.*
- “15. Organizaciones de defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.*
- “16. Organizaciones de mujeres que trabajan por el reconocimiento de sus derechos.*
- “17. Organizaciones L.G.B.T.I.Q.*
- “18. Representantes de comunidades afro- locales y palenqueros*
- “19. Representantes de comunidades indígenas y étnicas.*
- “20. Organizaciones campesinas.*
- “21. Organizaciones de personas con Discapacidad.*
- “22. Organizaciones de personas cuidadoras de esta población.*
- “23. Organizaciones de representación de residentes de la propiedad horizontal.*
- “24. Organizaciones de promoción y defensa de los derechos de las víctimas de graves violaciones de los Derechos Humanos, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra de conformidad con la ley.*
- “25. Representante de cada uno de los Consejos Locales que no cuente con representación en el consejo de planeación local.*
- “26. Representantes de las Agremiaciones, colectivos o agrupaciones de Bici-usuarios y/o movilidad alternativa.*
- “27. Representante de cada uno de los sectores nuevos o no reconocidos que surjan en el desarrollo de la localidad y que por su impacto se consideren pertinentes con su participación según la administración local (...).”*

Que el artículo 21 del Acuerdo 878 de 2023, determina que el Alcalde(sa) Local, dentro de los ocho (8) días siguientes a la posesión del Alcalde(sa) Mayor, convocará a la ciudadanía para la conformación del Consejo de Planeación Local.



**DECRETO LOCAL Nro. 02
DEL TREINTA (30) DE ENERO DEL 2024**

“Por medio del cual se conforma e instala el Consejo de Planeación Local – CPLT – de la Localidad Trece de Teusaquillo para el período 2024 – 2027”

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Alcaldía Local de Teusaquillo, durante los días 1º al 29 de enero de 2024, adelantó el procedimiento de inscripción y acreditaciones de los representantes de Asociaciones, Organizaciones y Sectores, para la conformación del Consejo de Planeación Local.

Que el proceso de elección de los representantes de los diferentes sectores para la conformación del Consejo de Planeación Local, se adelantó de forma autónoma y democrática, con la observancia de los principios de publicidad, transparencia, imparcialidad y demás principios que rigen la función administrativa, en cumplimiento de los requisitos y calidades conforme a lo establecido en los artículos 21 y 23 del Acuerdo 878 de 2023, concordantes con los artículos 13 y 16 del Decreto Distrital 580 de 2023.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa (E) Local de Teusaquillo,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Instálese el Consejo de Planeación Local de la Localidad de Teusaquillo, para el período 2024 – 2027, el cual estará conformado por los representantes de los siguientes, sectores organizaciones e instancias locales:

Nº	SECTOR	CONSEJERO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1	Mesa local indígena de Teusaquillo.	MARIA VIOLET MEDINA QUISQUE	1117493746
2	Consejo local de juventud Teusaquillo.	MARCELA PRIAS	1052039003
3	Rectores establecimientos educativos públicos.	HUGO HERNAN RUBIO GONZALEZ	79513887
4	Organizaciones economía popular.	JULY JANIN RAMOS HERRAN	1032430366
5	Consejo de vendedores informales Teusaquillo.	RAFAEL HERNANDEZ	79922274
6	Organizaciones industriales.	ALBERTO CORREDOR SANCHEZ	17075885
7	Organizaciones religiosas.	CLAUDIA XIMENA PERILLA	52505385
8	Organizaciones ambientales.	CONSUELO SANCHEZ	51736803
9	Consejo de arte, cultura y patrimonio CLACP.	OMAR ALBERTO NAVARRO	80406912
10	Organizaciones orientadas a la protección y bienestar animal.	MARIA PATRICIA ZAPATA	41700693
11	Consejo local de Sabias y sabios.	MANUEL ERNESTO RODRIGUEZ	19.306.352

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



**DECRETO LOCAL Nro. 02
DEL TREINTA (30) DE ENERO DEL 2024**

“Por medio del cual se conforma e instala el Consejo de Planeación Local – CPLT – de la Localidad Trece de Teusaquillo para el período 2024 – 2027”

12	Organizaciones L.G.B.T.I.Q	JOSE ESTEBAN QUINTERO BONILLA	1026276759
13	Consejo local afro de Teusaquillo	FANNY MILENA QUIÑONES	31830262
14	Mesa de Víctimas	RAMON DUARTE VANEGAS	13472070
15	Consejo local de discapacidad.	DAVID EUGENO PEÑA COTE	79278341
16	Organizaciones de mujeres	ROSEMARY PATRICIA MARTINEZ	51661756
17	Consejo Local de propiedad horizontal.	JAIME WALFREDO ESTRADA	79423591
18	Organizaciones de los derechos humanos.	ANGELICA SANTAMARIA ALVARADO.	1032440355
19	Consejo Tutelar de derechos de la niñez.	MAGNOLIA ANGELICA PALACIOS TORRES	52311136
20	Asociaciones de vecinos.	CARLOS EDUARDO PRIETO SANCHEZ	79447011
21	Organizaciones y asociaciones de medios de comunicación y alternativos.	WILMAN DÍAZ	88219397
22	Consejo de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques, Escenarios y equipamientos recreativos y deportivos DRAFE.	DAVID FELIPE COLMENARES ARIZA	1016005190
23	Organizaciones – control de riesgo y cambio climático.	BIBIAN ANDREA RADA BETANCOURT.	1018451639
24	Organizaciones de agricultura urbana.	JUAN SIMON VENEGAS	32477305
25	Organización de barras futboleras.	OSCAR MURILLO	80826393
26	Organizaciones artísticas emergentes	CAMILO COBOS SAA	1019023725
27	Organizaciones de mujeres que trabajan por el reconocimiento de sus derechos	MARTHA LILIANA RENGIFO	52778547
28	Organizaciones sociales de seguridad ciudadana	PATRICIA MARTINEZ	51.603.093
29	Prevención de Violencias y feminicidio en contra de las mujeres.	LUZ MARIANA BARRAGAN	53076697
30	Asociación de Juntas de Acción Comunal	BEATRIZ ATEHORTUA	36533332

ARTÍCULO 2. Los miembros del Consejo de Planeación Local tendrán un período igual al término del Plan de Desarrollo Local, a partir del año 2024 hasta el año 2027, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo 878 de 2023, en concordancia con el artículo 18 del Decreto Distrital 580 de 2023.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



**DECRETO LOCAL Nro. 02
DEL TREINTA (30) DE ENERO DEL 2024**

“Por medio del cual se conforma e instala el Consejo de Planeación Local – CPLT – de la Localidad Trece de Teusaquillo para el período 2024 – 2027”

ARTÍCULO 3. El Consejo de Planeación Local deberá cumplir con las funciones y atribuciones contempladas en los artículos 25 y 26 del Acuerdo 878 de 2023.

ARTÍCULO 4. Los representantes y delegadas o delegados al Consejo de Planeación Local no recibirán remuneración alguna y su participación será ad honorem, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 75 *“plan de incentivos y reconocimiento”* del acuerdo 878 de 2023 que dice *“La Administración Distrital creará y reglamentará un plan de incentivos y reconocimiento a la participación de los miembros de los CTPD y CPL”*

ARTÍCULO 5. El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero del año 2024.


ROSA ISABEL MONTERO TORRES
Alcaldesa Local de Teusaquillo (E)

Elaboró: Luis Alberio Camacho / Contratista FDLT
Elaboró: Alvaro Escobar / Contratista FDLT
Revisó: Nicolás Quintero / Contratista del FDLT

DECRETO LOCAL N° 03

(31 de enero de 2024)

“Por medio del cual se adiciona el Decreto Local Nro. 02 del 30 de enero de 2024”

LA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO (E)

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 75 del Decreto-Ley 1421 de 1993, el Acuerdo 878 de 2023 y el Decreto Distrital 580 de 2023.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece dentro de los fines del Estado el facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida Económica, Política, Administrativa y Cultural.

Que el artículo 40 de la Constitución Política establece el derecho que tiene todo ciudadano a formar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de Participación Democrática.

Que en el Título 10 Capítulo 1 Artículo 270 de la Constitución Política determina que la “Ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión de pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.”

Que el literal g) del artículo 3° de la Ley 152 de 1994, Ley Orgánica del Plan de Desarrollo consagra la participación como uno de los principios generales durante el proceso de discusión de los Plan de Desarrollo.

Que en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9ª de la Ley 13 de 1994, se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana.

Que el artículo 6° del Decreto-Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., promueve la organización de los habitantes y comunidades que sirvan de mecanismo de representación en las distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la Gestión Distrital y Local.

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1473 de 2011, establece que todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de Democracia Participativa y Democratización de la Gestión Pública; para lo cual podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL Nro. 03 DEL TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL 2024

“Por medio del cual se adiciona el Decreto Local Nro. 02 del 30 de enero de 2024”

Que la Ley 1757 de 2015, *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”*, determina los lineamientos generales que se deben tener en cuenta en los temas de participación ciudadana, en desarrollo de los principios constitucionales.

En este orden de ideas, se trata de manera general de establecer las formas en que la participación ciudadana se puede hacer presente en lo local, con una efectividad importante, que materialice los aludidos principios constitucionales del Estado Social de Derecho.

La Ley 1757 de 2015 establece deberes para la Administración Pública en cuanto a la promoción de la participación ciudadana; así, en su artículo 104 determina:

“h) Convocar de manera amplia y democrática a los ciudadanos a las instancias de participación con anticipación suficiente, sin privilegiar a unos ciudadanos sobre otros y haciendo uso de todos los canales de información disponibles;

“k) Propiciar las acciones pertinentes y necesarias de fortalecimiento de las capacidades institucionales de sus dependencias para garantizar el derecho a la participación ciudadana;

l) Convocar de manera amplia, cumplida y constante a las instancias de discusión, llevando un adecuado control de la información allí producida, así como el cumplimiento de las decisiones y/o sugerencias;”

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006, invita a la Administración Distrital a promover la participación ciudadana en cada una de las etapas de la gestión pública, a fortalecer los espacios de interlocución e impulsar procesos de concertación entre los intereses ciudadanos y las iniciativas distritales. Asimismo, asigna al Sector Gobierno, Seguridad y Convivencia la misión de velar por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los/as ciudadanos/as y las organizaciones sociales.

Que el Decreto Distrital 477 de 2023 adoptó la Política Pública Incidente del Distrito Capital 2023 – 2024, con el fin de fortalecer el ejercicio del derecho de participación ciudadana en Bogotá en procura de alcanzar incidencia en los asuntos públicos a través del mejoramiento de las condiciones de gobernanza, estructura institucional y las competencias ciudadanas.

Que el Decreto Distrital 606 de 2023, actualizó el Sistema Distrital de Participación Ciudadana del Distrito Capital, como el conjunto de normas, principios, componentes, autoridades, lineamientos, actores e instancias que tienen por propósito el trámite de las demandas ciudadanas dirigidas a garantizar el mayor alcance en el ejercicio del derecho a la participación ciudadana, así como a la implementación de las condiciones y estrategias para el ejercicio efectivo de este.



DECRETO LOCAL Nro. 03 DEL TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL 2024

“Por medio del cual se adiciona el Decreto Local Nro. 02 del 30 de enero de 2024”

Que el artículo 11 *ibidem*, señala que la Alcaldesa o Alcalde Mayor tendrá como función liderar y expedir las directrices para la garantía al derecho a la participación ciudadana en el marco del Sistema Distrital de Participación, a través de programas, planes y proyectos de inversión en las diversas entidades del Distrito.

Que el Concejo de Bogotá D.C., expidió el Acuerdo Distrital 878 de 2023, por el cual se establecen los principios, objetivos, componentes estratégicos y lineamientos para el Sistema Distrital de Planeación, la creación de Planes de Desarrollo y la participación ciudadana en el Distrito Capital. Que, de conformidad con el artículo 20 del mencionado Acuerdo 878, en cada una de las localidades del Distrito Capital funcionará un Consejo de Planeación Local, el cual tendrá la naturaleza de ente consultivo y será la instancia de planeación en la localidad, integrado por las siguientes organizaciones que cuente con asiento en la respectiva localidad:

- “1. Asociación de Juntas de Acción Comunal.*
- “2. Asociaciones de Padres de Familia.*
- “3. Organizaciones Juveniles incluidas las organizaciones estudiantiles*
- “4. Rectores de Establecimientos educativos públicos y privados.*
- “5. Organizaciones de Comerciantes y Mipymes.*
- “6. Organizaciones de economía popular.*
- “7. Organizaciones de vendedores informales.*
- “8. Organizaciones de industriales.*
- “9. Gerentes de establecimientos de salud pública local.*
- “10. Organizaciones religiosas compuestas por: Misiones, confesiones religiosas, comunidades religiosas, organizaciones religiosas sociales.*
- “11. Organizaciones ambientales.*
- “12. Organizaciones artísticas, culturales y patrimoniales.*



DECRETO LOCAL Nro. 03 DEL TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL 2024

“Por medio del cual se adiciona el Decreto Local Nro. 02 del 30 de enero de 2024”

- “13. Organizaciones orientadas a la protección y bienestar animal.*
- “14. Organizaciones de adulto/a mayor y/o de pensionados.*
- “15. Organizaciones de defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.*
- “16. Organizaciones de mujeres que trabajan por el reconocimiento de sus derechos.*
- “17. Organizaciones L.G.B.T.I.Q.*
- “18. Representantes de comunidades afro- locales y palenqueros*
- “19. Representantes de comunidades indígenas y étnicas.*
- “20. Organizaciones campesinas.*
- “21. Organizaciones de personas con Discapacidad.*
- “22. Organizaciones de personas cuidadoras de esta población.*
- “23. Organizaciones de representación de residentes de la propiedad horizontal.*
- “24. Organizaciones de promoción y defensa de los derechos de las víctimas de graves violaciones de los Derechos Humanos, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra de conformidad con la ley.*
- “25. Representante de cada uno de los Consejos Locales que no cuente con representación en el consejo de planeación local.*
- “26. Representantes de las Agremiaciones, colectivos o agrupaciones de Bici-usuarios y/o movilidad alternativa.*
- “27. Representante de cada uno de los sectores nuevos o no reconocidos que surjan en el desarrollo de la localidad y que por su impacto se consideren pertinentes con su participación según la administración local (...).”*

Que el artículo 21 del Acuerdo 878 de 2023, determina que el Alcalde(sa) Local, dentro de los ocho (8) días siguientes a la posesión del Alcalde(sa) Mayor, convocará a la ciudadanía para la conformación del Consejo de Planeación Local.

DECRETO LOCAL Nro. 03 DEL TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL 2024

“Por medio del cual se adiciona el Decreto Local Nro. 02 del 30 de enero de 2024”

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Alcaldía Local de Teusaquillo, durante los días 1º al 29 de enero de 2024, adelantó el procedimiento de inscripción y acreditación de los representantes de Asociaciones, Organizaciones y Sectores, para la conformación del Consejo de Planeación Local.

Que el proceso de elección de los representantes de los diferentes sectores para la conformación del Consejo de Planeación Local, se adelantó de forma autónoma y democrática, con la observancia de los principios de publicidad, transparencia, imparcialidad y demás principios que rigen la función administrativa, en cumplimiento de los requisitos y calidades conforme a lo establecido en los artículos 21 y 23 del Acuerdo 878 de 2023, concordantes con los artículos 13 y 16 del Decreto Distrital 580 de 2023.

Que mediante el Decreto Local Nro. 02 del treinta y uno (30) de enero del 2024, la Alcaldesa (E) Local de Teusaquillo, dispuso la conformación e instalación del Consejo Local de Planeación Local de la Localidad Trece de Teusaquillo para el periodo 2024 – 2027, con los sectores, organizaciones e instancias locales de que trata su artículo 1º.

En el marco de este proceso, se constató que el Comité de Ciudadanía UPL 32 Teusaquillo y Acciones Estratégicas Plan de Ordenamiento Territorial, conformado mediante el Decreto 599 de 2023 presentó, siendo las 4:27 de la tarde del 26 de enero del 2023 a través del radicado 20246310005612, la inscripción del señor Carlos Rodríguez como su delegado fue recibida en los plazos establecidos por la alcaldía local de Teusaquillo.

Que, en virtud de lo anterior, para la Alcaldía Local de Teusaquillo es importante adicionar la participación del mencionado Comité de Ciudadanía UPL 32 Teusaquillo y Acciones Estratégicas Plan de Ordenamiento Territorial a la lista de los miembros que conformarán el Comité de Planeación Local durante el periodo 2024 – 2027.

Que, en mérito de lo expuesto, la Alcaldesa (E) de Teusaquillo,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adiciónese artículo primero del Decreto Nro. 02 del treinta (30) de enero de 2024, en lo siguiente:

Nº	SECTOR	CONSEJERO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
31	Comité de ciudadanía U.P.L. 32 Teusaquillo y actuaciones estratégicas del plan ordenamiento territorial POT	Carlos Rodríguez	79588717

ARTÍCULO 2. Los demás artículos del Decreto Nro. 02 del treinta (30) de enero de 2024 se

mantienen incólumes.



**DECRETO LOCAL Nro. 03
DEL TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL 2024**

“Por medio del cual se adiciona el Decreto Local Nro. 02 del 30 de enero de 2024”

ARTÍCULO 3. El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero del año 2024.


ROSA ISABEL MONTERO TORRES
Alcaldesa Local de Teusaquillo (E)

Elaboró: Luis Alberto Camacho / Contratista FDLT
Elaboró: Alvaro Escobar / Contratista FDLT  *Alvaro Escobar*
Revisó: Nicolás Quintero / Contratista del FDLT  *Nicolás Quintero*

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

DECRETO LOCAL N° 04

(9 de febrero de 2024)

“POR LA CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TEUSAQUILLO”

ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO (E)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial las que le confiere el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, y el Decreto Distrital No.206 del 2023.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Que, conforme con lo previsto en el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Junta Administradora Local se reunirá extraordinariamente por convocatoria que le haga la respectiva Alcaldesa Local; evento en el cual sesionará por el término que ésta le señale y para ocuparse exclusivamente de los asuntos que ella misma someta a su consideración.

Que en vista que la Junta Administradora Local de Teusaquillo no está sesionando ordinariamente, es pertinente convocar a la misma a sesiones extraordinarias para que se ocupe de los siguientes ítems.

Que, comoquiera que el reglamento de Acuerdo Local 002 de 2013, suscrito por la Junta Administradora Local de Teusaquillo, en ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales en especiales las contenidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, las Leyes 136 de 1994 y 974 de 2005, a la fecha se encuentra desactualizado se hace necesario, y pertinente actualizarlo a la normatividad vigente de acuerdo con las funciones y atribuciones dadas por la Ley:

“Que el artículo 12, numeral 24 del Decreto Ley 1421 del 1993 establece las atribuciones del Honorable Concejo Distrital de conformidad con la constitución y la ley, entre ellas la de establecer su propio reglamento, Que en el Artículo 132 de la ley 136 de 1994, es función de las Juntas Administradoras Locales el expedir su reglamento interno y en general el régimen de su organización y funcionamiento

Que el reglamento interno es un instrumento de gestión de las atribuciones establecidas en el decreto ley 1421 de 1993 para los ediles apoyado en un conjunto de normas, de las cuales sobresalen; los actos legislativos 01 del 2000 y 02 del 2002, la ley 136 de 1994, la ley 163 de 1994, la ley 617 del 2000, la ley 734 de 2002 o Código Único.”

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL Nro. 04 DEL 2024

“POR LA CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TEUSAQUILLO”

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 84 del Decreto-Ley 1421 de 1993, el nombramiento de los Alcaldes Locales corresponde al Alcalde Mayor a partir de la terna elaborada por la correspondiente Junta Administradora Local.

Que, igualmente, el artículo 17 del Decreto Nacional 1350 de 2005 reitera, en su artículo 2°, que corresponde al Alcalde Mayor nombrar los Alcaldes Locales de terna enviada por la correspondiente Junta Administradora Local, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1° del artículo 84 del Decreto-Ley 1421 de 1993; para lo cual podrá seguir el procedimiento establecido en dicho Decreto, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 2116 de 2021.

Que, mediante Memorando No. 20241800036543 del 8 de febrero de 2024, la Secretaría Distrital de Gobierno dio a conocer la Circular No. 002 de 2024 – *“Instructivo para el proceso de integración de ternas para la designación de Alcaldes y Alcaldesas Locales – Citación a sesiones extraordinarias de las Juntas Administradoras Locales.”*

Que, según lo señalado en mencionada la Circular No. 002 de 2024, el Secretario Distrital de Gobierno solicitó a los Alcaldes y Alcaldesas Locales convocar a sesiones extraordinarias a las Juntas Administradoras Locales, con el objeto de surtir el proceso de integración de ternas para la designación de Alcaldes y Alcaldesas Locales para el período 2024-2027.

Que, en virtud de lo expuesto, se hace necesario convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Teusaquillo, con el fin de dar inicio al proceso, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Distrital 580 de 06 de enero 2023.

Que, en mérito de lo expuesto, la Alcaldesa (E) de Teusaquillo,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Teusaquillo, para el periodo comprendido entre el 10 de febrero y hasta el 29 de febrero de 2024, para que se ocupe de surtir el proceso de integración de terna para la designación del Alcalde(sa) Local para el período 2024-2028.

ARTÍCULO 2: Durante las sesiones aquí convocadas la Junta Administradora Local de Teusaquillo se ocupará de debatir:

1. Integración de terna para la designación de Alcalde (sa) Local 2024-2028.
2. Discusiones tendientes a establecer los criterios que tendrán en cuenta para la conformación de las ternas.



DECRETO LOCAL Nro. 04 DEL 2024

“POR LA CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TEUSAQUILLO”

ARTÍCULO 3. Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 17. Vigencia. El presente Decreto Local entra en vigor a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de febrero del año 2024.


ROSA ISABEL MONTERO TORRES
Alcaldesa Local de Teusaquillo (E)

Elaboró: Juan Camilo Cuervo / Contratista FDE 
Revisó: Nicolás Quintero Contratista del despacho FDLT 



DECRETO LOCAL N° 002 (7 de febrero de 2024)

Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Kennedy

LA ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY

En ejercicio de sus atribuciones, en especial las consagradas en el Decreto Ley 1421 de 1993 y en la Ley 2116 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 2116 de 2021 “por medio de la cual se modifica el Decreto ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá” en aplicación de los principios de descentralización, desconcentración, delegación, pluralismo, transparencia y eficiencia, y en específico en su artículo 11, modifica el artículo 86 en lo concerniente a las atribuciones que tienen los alcaldes locales.

Que el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital”, establece que “Las juntas administradoras locales se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde. En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración”.

Que el Concejo de Bogotá, D.C. expidió el Acuerdo No. 740 de 2019 “Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.”, el cual estableció que las Juntas Administradoras Locales realizarán la vigilancia y control sobre la inversión y ejecución de los recursos asignados al respectivo Fondo de Desarrollo Local, así como la implementación de los presupuestos participativos con el fin de procurar una participación efectiva de la ciudadanía.

Que la Junta Administradora Local de Kennedy expidió su reglamento interno a través del Acuerdo Local No.001 de 2013, el cual tiene en cuenta estas atribuciones y las determinadas por el artículo 69 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 2116 de 2021.

Que con el Oficio No 20245810016002 la Mesa Directiva de la Junta Administradora Local de Kennedy indico que: *“De manera atenta, los integrantes de la mesa directiva de la Junta Administradora Local agradecemos que por su intermedio se cite a sesiones extraordinaria en los términos del inciso 2 del artículo 71 del decreto ley 1421 de 1993 y el artículo 33 del reglamento interno de la corporación para el periodo comprendido del ocho (8) de febrero al veintisiete (27) del mismo mes con el fin de estudiar los siguientes aspectos:”*

- 1.” Escuchar a las instancias de participación e instituciones con relación al CPL.”*
- 2.” Atender asuntos relacionados con CTPD y la incidencia en el Plan de Desarrollo Distrital”.*
- 3. “Hacer seguimiento a los temas de seguridad y presentación del nuevo Comandante de estación de policía y los comandantes de CAI”*

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, vistos los antecedentes normativos y la solicitud elevada por la Junta Administradora Local de Kennedy, resulta procedente la convocatoria a sesiones extraordinarias, en los términos solicitados, agregando la necesidad por parte de la Administración de socializar los contratos pendientes ante la Corporación.

**DECRETO LOCAL No 002
(7 de febrero de 2024)**

Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Kennedy

DECRETA

ARTÍCULO 1. Convocar a los integrantes de la Junta Administradora local de Kennedy a sesiones extraordinarias a partir del ocho (08) de febrero hasta el veintisiete (27) del mismo mes del año 2024, inclusive, para que adelanten el estudio, discusión y debate de los temas a discutir conforme a la solicitud hecha por la Mesa Directiva de la Junta Administradora Local de Kennedy.

ARTÍCULO 2. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3. El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá, D.C., a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNANDEZ
Alcaldesa Local de Kennedy

Proyectó: Juan Alberto Caro Caro - Profesional apoyo despacho
Revisó: Sergio Alejandro Medina Pirajan - Contratista, CPS-465-2023
Aprobó: Diana Marcela Delgado Jerez – Profesional especializada despacho

DECRETO LOCAL N° 03

(8 de febrero de 2024)

“Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto anual de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para la vigencia fiscal 2024”

LA ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial la que le confiere el Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 31 del Decreto 372 de 2010, establece: *“Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones”*

Que, de igual manera, el inciso 2 establece: *“(…) Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde local, estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto (…)”*

Que, mediante Circular Externa No. DDP-000008 del 31 de diciembre de 2020 proferida por la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, se dieron lineamientos para los traslados presupuestales en gastos de funcionamiento, señalando que los mismos deberán ser presentados de manera individual, cuando se requieran modificaciones presupuestales que afecten otros niveles de desagregación, conforme a lo establecido en el Manual operativo presupuestal.

Que, el Artículo 10 del Decreto 192 de 2021, establece: *“Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá, D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde local. En el caso de los establecimientos públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.”*

Que, el parágrafo único del precitado Artículo, menciona que: *“Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en gastos de funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen factores constitutivos de salario, contribuciones inherentes a la nómina, remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, honorarios, activos fijos, materiales y suministros, adquisición de servicios, FONPET, obligaciones por pagar (adquisición de bienes, adquisición de servicios y otros gastos generales)”*

Que, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que, de conformidad con el Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Alcaldesa Local administra las alcaldías locales y los fondos de desarrollo local.

Que, en cabeza de diferentes Fondos de Desarrollo Local se encuentran algunos bienes fiscales, que deben ser administrados por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Acuerdo Distrital 18 de 1999.

Alcaldía Local de Kennedy
Transversal 78K # 41A 04 Sur
Código postal: 110841
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co



**DECRETO LOCAL NO. 03
(08 DE FEBRERO DE 2024)**

“Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto anual de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para la vigencia fiscal 2024”

Que, mediante Decreto 119 de 2023 se *“Delegó en los Alcaldes Locales del Distrito Capital, la facultad para efectuar la transferencia de bienes fiscales de propiedad de los Fondos de Desarrollo Local, en favor del Distrito Capital, representado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.”*

Que, mediante Radicado No. 20235801627131 la Alcaldía Local de Kennedy requirió al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, con el fin de adelantar las gestiones administrativas tendientes a realizar la transferencia a título gratuito de dos (2) bienes fiscales de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, a saber: Lote de terreno La Tortuga y Lote de terreno Monteverde Humedal Chucua la Vaca, de conformidad con el Decreto 040 de 2021.

Que, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- mediante Radicado No. 20235810182652 remite respuesta a la Alcaldía Local de Kennedy, solicitando el envío de documentos, entre ellos las escrituras públicas de cada uno de los predios objeto de transferencia.

Que, una vez verificada la documentación de las carpetas de los predios: Lote de terreno La Tortuga y Lote de terreno Monteverde Humedal Chucua la Vaca, ubicadas en el archivo de la Alcaldía Local, las escrituras públicas de adquisición de dichos predios carecen de folios, motivo por el cual se hace necesario obtenerlas de manera integral.

Que mediante Radicado No. 20245800125001 y No. 20245800125051 se solicitó a la Notaría Cincuenta y Nueve (59) del Círculo de Bogotá, D.C. y a la Notaría Sesenta (60) del Círculo de Bogotá, D.C. respectivamente, la liquidación del valor a pagar por concepto de copia simple y anexos de la Escritura Pública No. 2220 del 30 de diciembre de 2015 y copia simple y anexos de la Escritura Pública No. 2290 del 31 de diciembre de 2015.

Que mediante correo electrónico de fecha 31 de enero de 2024 la Notaría Sesenta (60) del Círculo de Bogotá, D.C. informa que: **“El valor de las copias de la Escritura pública No. 2290 del 31 de diciembre de 2015 equivale a DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$254.034)**, los cuales pueden ser cancelados en la Cuenta de ahorros No. 24118270201 del Banco Caja Social a nombre del señor notario **HENRY CADENA FRANCO**, certificación bancaria adjunta en formato PDF, una vez cancelado dicho valor, deberá enviarse comprobante de pago para dar trámite a su solicitud”

De igual manera, mediante consulta realizada en la Notaría 59 del Círculo de Bogotá, D.C., se informa que: **“El valor de las copias de la Escritura pública No. 2220 del 30 de diciembre de 2015 es de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 571.200)** los cuales deben ser cancelados en la Cuenta de ahorros No. 658936328 del Banco AV Villas a nombre de la señora notaria **OLGA MARÍA VALERO MORENO**, de acuerdo con la certificación bancaria entregada.

Que, se encuentran recursos sin comprometer en la sección presupuestal **O2120202 “Adquisición de servicios”** en el rubro **O21202020060868011 “Servicios postales relacionados con sobres, cartas (nacional e internacional)”** por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.250.000)** y en el rubro **O21202020060868021 “Servicios locales de mensajería nacional”** por valor de **CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 400.468)**, debido a que no se comprometerán dichos recursos en la vigencia, al encontrarse en ejecución el Contrato interadministrativo No. 509 de 2021 y con saldo por ejecutar de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 2.134.850)**

**DECRETO LOCAL NO. 03
(08 DE FEBRERO DE 2024)**

“Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto anual de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para la vigencia fiscal 2024”

Que, es necesario acreditar recursos sin comprometer en la sección presupuestal **O2120202 “Adquisición de servicios”** en el rubro **O21202020080585951 “Servicios de copia y reproducción”** por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.650.468)**

Lo anterior, para garantizar los gastos necesarios para el normal ejercicio de las funciones de la entidad.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Efectúese un contra crédito al presupuesto de gastos de funcionamiento de la Alcaldía Local de Kennedy para la vigencia fiscal 2024 de la siguiente manera:

CONTRA CRÉDITOS		
CÓDIGO	RUBRO	VALOR
O2	Gastos	\$ 1.650.468
O21	Funcionamiento	\$ 1.650.468
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 1.650.468
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 1.650.468
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 1.650.468
O2120202006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$ 1.650.468
O212020200608	Servicios postales y de mensajería	\$ 1.650.468
O21202020060868011	Servicios postales relacionados con sobres, cartas (nacional e internacional)	\$ 1.250.000
O21202020060868021	Servicios locales de mensajería nacional	\$ 400.468
TOTAL CONTRA CRÉDITOS		\$ 1.650.468

ARTÍCULO 2. Efectúese un crédito al presupuesto de gastos de funcionamiento de la Alcaldía Local de Kennedy para la vigencia fiscal 2024 de la siguiente manera:

CRÉDITOS		
CÓDIGO	RUBRO	VALOR
O2	Gastos	\$ 1.650.468
O21	Funcionamiento	\$ 1.650.468
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 1.650.468
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 1.650.468
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 1.650.468
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 1.650.468
O212020200805	Servicios de soporte	\$ 1.650.468
O21202020080585951	Servicios de copia y reproducción	\$ 1.650.468
TOTAL CRÉDITOS		\$ 1.650.468

**DECRETO LOCAL NO. 03
(08 DE FEBRERO DE 2024)**

“Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto anual de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para la vigencia fiscal 2024”

ARTÍCULO 3. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá, D.C. a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNANDEZ
Alcaldesa Local de Kennedy

Proyectó: Carlos Arturo Granados Suárez - Contratista, CPS-324-2023 
Revisó: Erika Paola Rojas Urrego - Profesional universitario, Código 210, Grado 15 
María del Pilar Muñoz Torres - Profesional especializado, Código 222, Grado 24 
Sergio Alejandro Medina Pirajan - Contratista, CPS-465-2023 

**DECRETO LOCAL NO. 03
(08 DE FEBRERO DE 2024)**

“Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto anual de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para la vigencia fiscal 2024”

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024

1. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

Mediante Decreto local No. 013 del 27 de diciembre de 2023 se liquidó el presupuesto anual de ingresos y gastos e inversión de la Alcaldía Local de Kennedy para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con la cuota aprobada por el CONFIS y sancionada por la Alcaldesa local, en el cual se asignó recursos al agregado de gastos de funcionamiento por valor de **SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 7.397.057.000)**

Que, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, de conformidad con el Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Alcaldesa Local administra las alcaldías locales y los fondos de desarrollo local.

Que, en cabeza de diferentes Fondos de Desarrollo Local se encuentran algunos bienes fiscales, que deben ser administrados por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Acuerdo Distrital 18 de 1999.

Que, mediante Decreto 119 de 2023 se *“Delegó en los Alcaldes Locales del Distrito Capital, la facultad para efectuar la transferencia de bienes fiscales de propiedad de los Fondos de Desarrollo Local, en favor del Distrito Capital, representado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.”*

Que, mediante Radicado No. 20235801627131 la Alcaldía Local de Kennedy requirió al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, con el fin de adelantar las gestiones administrativas tendientes a realizar la transferencia a título gratuito de dos (2) bienes fiscales de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, a saber: Lote de terreno La Tortuga y Lote de terreno Monteverde Humedal Chucua la Vaca, de conformidad con el Decreto 040 de 2021.

Que, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- mediante Radicado No. 20235810182652 remite respuesta a la Alcaldía Local de Kennedy, solicitando el envío de documentos, entre ellos las escrituras públicas de cada uno de los predios objeto de transferencia.

Que, una vez verificada la documentación de las carpetas de los predios: Lote de terreno La Tortuga y Lote de terreno Monteverde Humedal Chucua la Vaca, ubicadas en el archivo de la Alcaldía Local, las escrituras públicas de adquisición de dichos predios carecen de folios, motivo por el cual se hace necesario obtenerlas de manera integral.

Que mediante Radicado No. 20245800125001 y 20245800125051 se solicitó a la Notaría Cincuenta y Nueve (59) del Círculo de Bogotá, D.C. y a la Notaría Sesenta (60) del Círculo de Bogotá, D.C. respectivamente, la liquidación del valor a pagar por concepto de copia simple y anexos de la Escritura Pública No. 2220 del 30 de diciembre de 2015 y copia simple y anexos de la Escritura Pública No. 2290 del 31 de diciembre de 2015.

**DECRETO LOCAL NO. 03
(08 DE FEBRERO DE 2024)**

“Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto anual de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para la vigencia fiscal 2024”

Que mediante correo electrónico de fecha 31 de enero de 2024 la Notaria Sesenta (60) del Círculo de Bogotá, D.C. informa que: “El valor de las copias de la Escritura pública No. 2290 del 31 de diciembre de 2015 equivale a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$254.034)**, los cuales pueden ser cancelados en la Cuenta de ahorros No. 24118270201 del Banco Caja Social a nombre del señor notario **HENRY CADENA FRANCO**, certificación bancaria adjunta en formato PDF, una vez cancelado dicho valor, deberá enviarse comprobante de pago para dar trámite a su solicitud”

De igual manera, mediante consulta realizada en la Notaria 59 del Círculo de Bogotá, D.C., se informa que: “El valor de las copias de la Escritura pública No. 2220 del 30 de diciembre de 2015 es de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 571.200)** los cuales deben ser cancelados en la Cuenta de ahorros No. 658936328 del Banco AV Villas a nombre de la señora notaria **OLGA MARÍA VALERO MORENO**, de acuerdo con la certificación bancaria entregada.

Que, se encuentran recursos sin comprometer en la sección presupuestal **O2120202 “Adquisición de servicios”** en el rubro **O21202020060868011 “Servicios postales relacionados con sobres, cartas (nacional e internacional)”** por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.250.000)** y en el rubro **O21202020060868021 “Servicios locales de mensajería nacional”** por valor de **CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 400.468)**, debido a que no se comprometerán dichos recursos en la vigencia, al encontrarse en ejecución el Contrato interadministrativo No. 509 de 2021 y con saldo por ejecutar de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 2.134.850)**

Que, es necesario acreditar recursos sin comprometer en la sección presupuestal **O2120202 “Adquisición de servicios”** en el rubro **O21202020080585951 “Servicios de copia y reproducción”** por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.650.468)**

El manual operativo de presupuesto de los fondos de desarrollo local adoptado mediante la Resolución No. SDH-000191 del 22 de septiembre de 2017 *“Por medio de la cual se adopta y consolida el manual de programación, ejecución y cierre presupuestal del Distrito Capital” (...)* 3.9. *Modificaciones presupuestales*, 3.9.1. *Traslado presupuestal*”, establece los procedimientos y/o justificaciones para aumentar y disminuir rubros presupuestales.

Por lo anterior, se presentan los contra créditos y créditos descritos previamente de manera detallada:

CONTRA CRÉDITOS		
CÓDIGO	RUBRO	VALOR
O2	Gastos	\$ 1.650.468
O21	Funcionamiento	\$ 1.650.468
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 1.650.468
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 1.650.468
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 1.650.468
O2120202006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$ 1.650.468

**DECRETO LOCAL NO. 03
(08 DE FEBRERO DE 2024)**

“Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto anual de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para la vigencia fiscal 2024”

O212020200608	Servicios postales y de mensajería	\$ 1.650.468
O21202020060868011	Servicios postales relacionados con sobres, cartas (nacional e internacional)	\$ 1.250.000
O21202020060868021	Servicios locales de mensajería nacional	\$ 400.468
TOTAL CONTRA CRÉDITOS		\$ 1.650.468

CRÉDITOS		
CÓDIGO	RUBRO	VALOR
O2	Gastos	\$ 1.650.468
O21	Funcionamiento	\$ 1.650.468
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 1.650.468
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 1.650.468
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 1.650.468
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 1.650.468
O212020200805	Servicios de soporte	\$ 1.650.468
O21202020080585951	Servicios de copia y reproducción	\$ 1.650.468
TOTAL CRÉDITOS		\$ 1.650.468

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

De acuerdo a lo establecido en el párrafo único del Artículo 10 del Decreto 192 de 2021, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., se modificó el procedimiento para los traslados presupuestales de las entidades que componen el presupuesto anual y los fondos de desarrollo local, exceptuando del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en gastos de funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen factores constitutivos de salario, contribuciones inherentes a la nómina, remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, honorarios, activos fijos, materiales y suministros, adquisición de servicios, FONPET, obligaciones por pagar (adquisición de bienes, adquisición de servicios y otros gastos generales) siempre y cuando correspondan al mismo tipo de vinculación al quinto nivel establecida en el catálogo de clasificación presupuestal del distrito.

DECRETO LOCAL N° 03
(30 de enero de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, POSESIONA E INSTALA EL CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL DE FONTIBÓN 2024-2027"

ALCALDE LOCAL DE FONTIBÓN

En uso de sus facultades legales establecidas en la Constitución Política de Colombia, las normas reglamentarias, y en particular el Decreto Ley 1421 de 1993, los Acuerdos 740 de 2019, 878 de 2023 que dicta los lineamientos para el Sistema Distrital de Planeación, la creación de planes de desarrollo y se garantiza la participación ciudadana en el Distrito Capital y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines esenciales del Estado, la de facilitar la participación ciudadana en las decisiones que los afecten y en la vida, económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que el artículo segundo (2º) de la Ley Estatutaria de Participación Ciudadana 1757 de 2015, consagra que "Todo plan de desarrollo debe incluir medidas específicas orientadas a **promover la participación de todas las personas** en las decisiones que los afectan y el apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad..."

Que el artículo 104 de la mencionada norma establece y define como "Deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana formales e informales creadas y promovidas por la ciudadanía o el Estado. El Estado en todos sus niveles de organización territorial nacional, bajo el liderazgo de las administraciones, tiene la obligación de: Literales, a). Promover, proteger, implementar y acompañar instancias de participación, b) Garantizar la participación ciudadana en los temas de planeación del desarrollo, de políticas sociales, de convivencia ciudadana y reconciliación, y de inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas; h) Convocar de manera amplia y democrática a los ciudadanos a las instancias de participación con anticipación suficiente, sin privilegiar a unos ciudadanos sobre otros y haciendo uso de todos los canales de información disponibles.

Que el Capítulo IV del Acuerdo Distrital 878 de 2023 establece la creación, integración y demás disposiciones para los Consejos Locales de Planeación.

Que el título II del decreto 580 de 2023 reglamenta los Consejos de Planeación Local y determina convocatoria, integración, periodos, calidades y cronograma entre otros.

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

DECRETO LOCAL No. 03
(30 de enero de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, POSESIONA E INSTALA EL CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL DE FONTIBÓN 2024-2027”

Que la Alcaldía Local acogió la Circular 002 de 2023 expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno donde establece el cronograma y fija como plazo máximo el 30 de enero para la instalación del Consejo de Planeación Local 2024 – 2027.

En mérito de lo expuesto, el alcalde local de Fontibón,

DECRETA:

Artículo primero. Integración. Reconocer como consejeros y consejeras integrantes del Consejo de Planeación Local de Fontibón CPLF, para el periodo 2024-2027 a los sectores y personas relacionadas a continuación:

	Sector	Nombre	Identificación
1	Consejo Local de Juventud	Jefferson Escobar Rivas	1.000.709.031
2	Consejo Local de Propiedad Horizontal	Rocío Portilla Gamboa	63.340.093
3	Organizaciones de mujeres que trabajan por el reconocimiento de sus derechos / Mujeres con visión al futuro	Martha Isabel Suárez W.	41.605.651
4	Consejo de Arte, Cultura y Patrimonio	Andrea Viviana López	52.778.178
5	Organizaciones ambientales de Humedales	Nelson Enrique Gutiérrez	1.065.641.079
6	Organizaciones de Personas con Discapacidad	Yolanda Feo	52.654.008
7	Organizaciones de negritudes, afrocolombianos, raizales y palenqueros. Asociación Movimiento Social Afro Sankofa - Asoafro	Katherine Orellanos	1.015.999.345
8	Asojuntas	Marlene Rodríguez	39.700.449
9	Organizaciones de adulto/a mayor y/o pensionados / Compañía de danzas de	Lucy Emilia Guevara Rojas	35.327.886

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ DC

DECRETO LOCAL No. 03
(30 de enero de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, POSESIONA E INSTALA EL CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL DE FONTIBÓN 2024-2027”

	adulto mayor Estrellas del Folclor		
10	Organizaciones Industriales Ambiente	Anderson Andrés Díaz T	1.016.081.289
11	Consejo Local de la Bicicleta	Iván Ospina Duarte	1.016.022.158
12	Representante de Organizaciones Indígenas / Cabildo Indígena Misak	Rigoberto Tombe	1.061.710.714
13	Representante de Organizaciones LGTBIQ+ / Fontibón parcha por la diversidad	Jhon Alexander Martínez	1.016.025.136
14	COPACOS/ Salud	Claudia Patricia Melo	52.555.176
15	Organizaciones Ambientales – Patrulleritos Fontibón	Rocío Martínez	1.016.003.610
16	Mesa de Huertas	Nicolás Antonio Miranda Ojeda	80.770.938
17	Comité de Libertad Religiosa y Consciencia	Jhon Rojas Peinado	79.853.310
18	Organizaciones Juveniles / Plataforma de la Juventud	Valentina Bello Cifuentes	1.000.222.737
19	Representante de Organizaciones de promoción y defensa de los derechos humanos, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra de conformidad con la ley / Veeduría de salud y bienestar en general para la Policía Nacional y Derechos Humanos	Luz Amanda Rivera Chinchilla	52.375.300
20	Consejo Local de Vendedores Informales	Ana Isabel Arias Mora	39.749.921
21	Jueces De Paz	Manuel Antonio Espinosa González	19.154.413
22	Organizaciones orientadas a la protección y bienestar animal / Hogar de paso mis cachorros	Miryam Yagama Arévalo	35.507.658
23	Organizaciones de comerciantes y MiPymes / Grupo de comerciantes ACOFON	Laidy Johana Orjuela Tellez	1.022.339.880
24	Delegado rectores colegios oficiales	Julián Eduardo Prieto Martínez	79.463.803

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co



DECRETO LOCAL No. 03
(30 de enero de 2024)**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, POSESIONA E INSTALA EL CONSEJO DE
PLANEACIÓN LOCAL DE FONTIBÓN 2024-2027”**

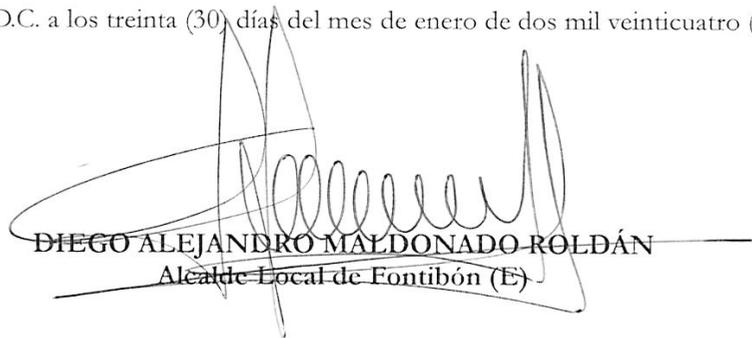
25	Organizaciones de defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes / Consejo Tutelar Fontibón	Claudia Patricia Espinosa Santos	52.102.851
26	Mesa Local de Víctimas	Hermes Vallejo Jimenez	6.027.174

ARTICULO SEGUNDO. - Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa Local, publicar en la página web oficial de la entidad y el hacer uso de los medios y mecanismos de divulgación oportunos y adecuados a fin dar a conocer su contenido a la ciudadanía.

ARTICULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).



DIEGO ALEJANDRO MALDONADO ROLDÁN
Alcalde Local de Fontibón (E)

Proyectó: María Isabel Buitrago Poloche CPS 416-2023
Aprobó: Diego Valero CPS - 051-2023

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL N° 4

(9 de febrero de 2024)

“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Fontibón”

EL ALCALDE LOCAL DE FONTIBON (E)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 31 del Decreto 372 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que los numerales primero (1) quinto (5) y trece (13) del artículo 11, de la Ley 2116 de 2021, confiere atribuciones a los Alcaldes Locales para cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales, Cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo de Bogotá, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras y otras autoridades distritales y Coordinar la participación ciudadana en la localidad y de la articulación entre los procesos de participación ciudadana y la toma de decisiones del gobierno distrital.

Que el inciso segundo (2) del artículo 71, del Decreto Ley 1421 de 1993, prevé que los Ediles se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo Alcalde Local, debiendo sesionar por el término que señale la misma y únicamente se preocuparán de los asuntos que este someta a su consideración.

Que el Concejo de Bogotá, D.C. expidió el Acuerdo No. 740 de 2019 “Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.”, el cual estableció que las Juntas Administradoras Locales realizarán la vigilancia y control sobre la inversión y ejecución de los recursos asignados al respectivo Fondo de Desarrollo Local, así como la implementación de los presupuestos participativos con el fin de procurar una participación efectiva de la ciudadanía.

Que Alcalde Mayor reglamentó el Acuerdo Distrital No. 740 de 2019 a través del Decreto Distrital No. 768 del 17 de diciembre de 2019, el cual definió las fases del ejercicio de los presupuestos participativos, su esquema de coordinación y lo referente a la atención de las

Alcaldía Local de Fontibón
Carrera. 99 #19-43
Código Postal: 111311
Tel: (601) 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Fontibón”

convocatorias efectuadas por las Juntas Administradoras Locales en el marco de la vigilancia y control que les asiste.

Que, conforme al artículo 40 del Acuerdo Distrital 878 de 2023, *“El Distrito Capital de Bogotá, deberá formular, aprobar, ejecutar y evaluar el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas, de conformidad con las normas previstas en el presente Acuerdo, la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico de Planeación, la Ley 152 de 1994 y las que la sustituyan o modifiquen, y demás normas concordantes, teniendo en cuenta el Distrito Capital con sus componentes administrativos como un todo que debe integrar a su vez la participación ciudadana en los procesos.”*

Que el artículo 29 del Acuerdo 878 de 2023 define los encuentros ciudadanos, entendidos como una etapa previa del proceso de formulación del Plan de Desarrollo Local, como *“un espacio de participación ciudadana encaminada a brindar la oportunidad para que la ciudadanía, en diálogo y concertación con las autoridades y la instancia de planeación local, definan los problemas, aportes y propuestas que serán tenidas en cuenta en la definición final de los objetivos y metas coherentes, alcanzables y necesarias que se establecerán en el Plan Desarrollo Local.”*

Que, según el artículo 55 del mismo Acuerdo, el Plan de Desarrollo Local *“Es un instrumento de la planeación en el que se establece el marco del desarrollo de la localidad con una visión estratégica compartida y de futuro con base en las necesidades de la localidad, el cual es resultado de un proceso de concertación entre los diversos actores de la planeación local y la comunidad. En él se definen las prioridades del desarrollo para orientar la aplicación racional de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, permitiendo así concebir objetivos y metas alcanzables en un período determinado que contribuyan al desarrollo de la localidad.”*

Que de acuerdo con el artículo 32 y 33 del Acuerdo Distrital 878 de 2023, los encuentros ciudadanos estarán conformados por los ediles de la Junta Administradora Local, el Alcalde(sa) Local, el Consejo Local de Planeación, y los ciudadanos y organizaciones sociales que se inscriban para tal fin ante las respectivas Alcaldías Locales. El Alcald(e) Local en conjunto con la Junta Administradora Local orientarán el proceso. De igual forma, deberá realizarse de manera conjunta con la Junta Administradora Local dentro del período comprendido entre el 15 de febrero y 5 de marzo siguientes a la iniciación del período constitucional del Alcalde(sa) Mayor,

“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Fontibón”

estas convocatorias serán abiertas, inclusivas y accesibles para los interesados en participar en los Encuentros Ciudadanos.

Que, conforme a la normatividad vigente, se hace necesario orientar el proceso de participación ciudadana para la realización de los encuentros ciudadanos en los términos del Acuerdo Distrital 878 de 2023, con el propósito de nutrir el proceso de formulación del Plan Local de Desarrollo.

Que la Constitución Política de 1991 en el capítulo IV establece un régimen especial para Bogotá y organiza el Distrito Capital. Dicho régimen fue expedido por el Decreto Ley 1421 de 1993 y determinó en el artículo 5 la estructura administrativa del Distrito Capital, sus sectores, niveles central y descentralizado de la siguiente manera:

1. *El Concejo Distrital.*
2. *El alcalde mayor.*
3. *Las juntas administradoras locales.*
4. **Los alcaldes y demás autoridades locales.**

En este sentido, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, establece las normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, y señala en su artículo 30 que la estructura general del sector de las localidades está integrado por las Juntas Administradoras Locales y los Alcaldes o Alcaldesas Locales.

Que para el caso de los Alcaldes Locales, el artículo 323 de la Constitución Política señala que *“Los Alcaldes Locales serán designados por el Alcalde Mayor de terna enviada por la correspondiente Junta Administradora”*. En el mismo sentido, de acuerdo con el artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993, se establece que *“Los alcaldes locales serán nombrados por el alcalde mayor de terna elaborada por la correspondiente junta administradora. Su elaboración tendrá lugar dentro de los ocho (8) días iniciales del primer período de sesiones de la correspondiente junta.”*

“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Fontibón”

Igualmente, el artículo 65 del Estatuto Orgánico de Bogotá, modificado por el artículo 7 de la ley 2116 de 2021, establece como requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo de Alcalde Local, así como para ser elegido edil, las siguientes:

ARTÍCULO 7. El Artículo 65 del Decreto Ley 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera:

Artículo 65. Requisitos para los cargos de edil y alcalde local. Para ser elegido edil o nombrado alcalde local se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad por lo menos durante los dos años anteriores a la fecha de la elección o del nombramiento.

Para ocupar el cargo de alcalde local, se deberá contar con los requisitos máximos descritos en el numeral 13.2.1.1 del Artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005. (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, que el artículo 17 de la Ley 2116 de 2021 adiciona un artículo nuevo al Decreto Ley 1421 de 1993, así

Artículo nuevo. Los alcaldes locales serán designados bajo criterios de meritocracia y paridad de género. En todo caso el 50% de quienes resulten designados deberán ser mujeres. Sus reglas de funcionamiento serán establecidas mediante Decreto Distrital.

Por su parte, el Decreto 1350 de 2005 reglamentó parcialmente los artículos 84 y 102 del Decreto-ley 1421 de 1993, en lo que tiene que ver con el proceso de integración de ternas para la designación de los Alcaldes y el nombramiento de los Personeros Locales. Particularmente, en su artículo 2, en aras de garantizar los principios constitucionales de mérito, publicidad y democratización de la administración pública, estableció las etapas del proceso de la siguiente manera:

- 1. Invitación para participar en el proceso meritocrático.*
- 2. Inscripción de aspirantes.*
- 3. Proceso meritocrático.*
- 4. Audiencia pública para la presentación de los aspirantes, y*
- 5. Integración de la terna.*

“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Fontibón”

De igual manera Artículo 3° del Decreto 1350 de 2005, señala que para participar en el proceso meritocrático. *Las Juntas Administradoras Locales invitarán a participar en el proceso para la integración de las ternas para el nombramiento de alcaldes locales, a través de medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia.*

Dicha invitación deberá contener información completa sobre los requisitos para ocupar el cargo de Alcalde Local, sus funciones y asignación básica, la explicación de las etapas del proceso, las fechas en que se llevará a cabo cada una de ellas, los puntajes mínimos que defina la Secretaría de Gobierno Distrital y en general, la información que se considere relevante.

En relación con la Inscripción de aspirantes, el Artículo 4° establece que, *Quienes aspiren al cargo y acrediten el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo de Alcalde Local, de conformidad con el artículo 65 del Decreto-ley 1421 de 1993, deberán inscribirse en la Junta Administradora Local respectiva.*

La Junta Administradora Local verificará el cumplimiento de los requisitos y calidades, así como la inexistencia de inhabilidades. (Subrayado Fuera de Texto)

Conforme a lo anterior se hace necesario convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Fontibón, para orientar los procesos de formulación y elaboración del Plan de Desarrollo Local, junto a sus fases previas, como lo son los encuentros ciudadanos. Igualmente, teniendo en consideración lo contenido en el Estatuto Orgánico de Bogotá, se hace necesario desarrollar las atapas dispuestas para el proceso de designación del Alcalde Local de Fontibón para el cuatrienio 2024 – 2027.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Fontibón (E).

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBON

Continuación del Decreto No. 4 de 2024

Pág. 6 de 6

“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Fontibón”

DECRETA:

Artículo 1. Convocar a sesiones extraordinarias por el periodo comprendido entre los días 10 y 29 de febrero de 2024, con el fin de que la Junta Administradora Local de Fontibón de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo 878 de 2023, el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 1350 de 2005 y las normas que lo modifiquen y reglamenten, oriente el proceso en materia de formulación y elaboración del Plan de Desarrollo, integren y participen en la convocatoria de los encuentros ciudadanos y realicen el proceso de designación del Alcalde Local para el periodo 2024-2027.

Artículo 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. en la Localidad de Fontibón a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



DIEGO ALEJANDRO MALDONADO ROLDAN
Alcalde Local de Fontibón (E)

Proyectó: Carolina Cano – Profesional asignado al Despacho FDLF. *Carolina Cano*

Revisó y Aprobó: Alexander Hernández C. – Profesional asignado al Despacho FDLF. *Alexander Hernandez*

DECRETO LOCAL N° 004 (8 de febrero de 2024)

“Por el cual se modifica el Decreto No. 003 de 2024 (01-feb) que convocó a “Sesiones Extraordinarias a la Junta Administradora Local de Engativá del dos (02) de febrero del 2024 al nueve (09) de febrero del 2024”, ampliando dichas Sesiones Extraordinarias hasta el veintinueve (29) de febrero del 2024 para que se dé cumplimiento a los lineamientos y directrices impartidas en la Circular No. 002-2024 (8-febrero)”

LA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, en la Ley 2116 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que el **Decreto Ley 1421 1993** (julio 21) *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”,* en su artículo 86 determina las facultades de los Alcaldes Locales y en los artículos 87 a 95 la naturaleza, patrimonio, participación en el presupuesto distrital, la contribución y la eficiencia, la representación legal, apropiaciones, celebración de contratos, y la participación ciudadana y comunitaria de los Fondos de Desarrollo Local.

Que la **Ley 2116 de 2021** (julio 29) *“por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá”,* modifica algunos artículos del Decreto Ley 1421 de 1993, en aplicación de los principios de descentralización, desconcentración, delegación, pluralismo, transparencia y eficiencia, y en específico en su artículo 11 modifica el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 en lo concerniente a las atribuciones que tienen los alcaldes locales.

Que el **Decreto Ley 1421 de 1993**, en su artículo 71 establece que *“Las juntas administradoras locales se reunirán, ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el primero (1o.) de marzo; el primero (1o.) de junio; el primero (1o.) de septiembre, y el primero (1o.) de diciembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más. **También se reunirán extraordinariamente***

Alcaldía Local de Engativá
Calle 71 No. 73 A – 44
Código Postal: 111051
Tel. 2916670 EXT. 2114-2814-2603
cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co
Información Línea 195
www.engativa.gov.co

GDI-GPD-F034
Versión:01
Vigencia: enero 2020



Continuación Decreto No. 004
(08-febrero-2024)

Página 2 de 5

“Por el cual se modifica el Decreto No. 003 de 2024 (01-feb) que convocó a “Sesiones Extraordinarias a la Junta Administradora Local de Engativá del dos (02) de febrero del 2024 al nueve (09) de febrero del 2024”, ampliando dichas Sesiones Extraordinarias hasta el veintinueve (29) de febrero del 2024 para que se dé cumplimiento a los lineamientos y directrices impartidas en la Circular No. 002-2024 (8-febrero)”

por convocatoria que les haga el respectivo alcalde. En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con el artículo 73 del Decreto Ley 1421 de 1993 se instituye que “(...) El alcalde local instalará y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias de las juntas administradoras y deberá prestarles la colaboración necesaria para garantizar su buen funcionamiento. Las juntas no podrán sesionar fuera del lugar señalado como sede oficial. Sin embargo, previa convocatoria efectuada con la debida antelación, podrán sesionar en sitio distinto para escuchar a las comunidades (...)”.

Que el **Acuerdo Local No. 001 de 2013** por medio del cual se crea el reglamento interno de la Junta Administradora Local de Engativá, en el artículo 65 (modificado por el art. 4 del Acuerdo Local 02 de 2022) se determinan las clases de sesiones de la Junta Administradora Local de Engativá indicando que “Las sesiones de la Junta Administradora Local de Engativá son públicas, con las limitaciones establecidas en el presente reglamento. Reglamentariamente se dividen en ordinarias, extraordinarias, comisiones permanentes y conjuntas. 1. **SESIONES ORDINARIAS.** Son las que se efectúen por derecho propio. **2. SESIONES EXTRAORDINARIAS.** Son las que son convocadas por el Alcalde Local y/o previa solicitud de la Mesa Directiva de la Corporación. **En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde local y únicamente se ocuparán de los asuntos que él someta a consideración.** 3. **SESIONES DE COMISIONES PERMANENTES.** Son las que se desarrollan en días diferentes a las ordinarias y extraordinarias para el estudio de proyectos en primer debate y temas de su competencia para el normal funcionamiento de la Corporación. 4. **SESIÓN CONJUNTA.** Es aquella convocada para tramitar asuntos comunes de las Comisiones. Las comisiones permanentes podrán convocar a sesión conjunta cuando lo consideren necesario y será presidida por la Presidencia de la Corporación (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que con el Decreto No. 003 de 2024 (01-febrero) la Alcaldesa Local de Engativá citó a la Junta Administradora Local de Engativá a sesiones extraordinarias entre el dos (02) de febrero del 2024 y el nueve (09) de febrero del 2024 para atender los siguientes asuntos:

Alcaldía Local de Engativá
Calle 71 No. 73 A – 44
Código Postal: 111051
Tel. 2916670 EXT. 2114-2814-2603
cdi.engativá@gobiernobogota.gov.co
Información Línea 195

GDI-GPD-F034
Versión:01
Vigencia: Enero 2020



Continuación Decreto No. 004
(08-febrero-2024)

Página 3 de 5

“Por el cual se modifica el Decreto No. 003 de 2024 (01-feb) que convocó a “Sesiones Extraordinarias a la Junta Administradora Local de Engativá del dos (02) de febrero del 2024 al nueve (09) de febrero del 2024”, ampliando dichas Sesiones Extraordinarias hasta el veintinueve (29) de febrero del 2024 para que se dé cumplimiento a los lineamientos y directrices impartidas en la Circular No. 002-2024 (8-febrero)”

“(…) 1. Recibir el informe de los Presidentes de las Comisiones Permanentes de la JAL de Engativá correspondientes al segundo semestre del año 2023. 2. Revisar las propuestas de la administración local y del Consejo de Planeación Local (CPL) para el inicio de los encuentros ciudadanos. 3. Consolidar el informe ante el Consejo Territorial de Planeación Distrital CTPD (…)”.

Que la Junta Administradora Local entre el nueve (09) de febrero del 2024 y el veintinueve (29) de febrero del 2024, no se encuentra en sesiones ordinarias.

Que la Circular No. 002 de 2023 (08-febrero) contentiva del instructivo para el proceso de integración de ternas para la designación de Alcaldes y Alcaldesas Locales y que autoriza la citación a sesiones extraordinarias de las Juntas Administradoras Locales, y en específico establece *“(…) 3. Etapas del proceso. 3.1. De la actuación previa. **El Alcalde o Alcaldesa Local podrá citar a sesiones extraordinarias a partir del 8 de febrero y hasta el 29 de febrero de 2024**, teniendo en cuenta que hacer parte de las atribuciones de las Juntas Administradoras Locales realizar la conformación de las ternas para la designación de Alcalde (sa) Local de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1350 de 2005 y el Decreto Distrital 011 de 2008. En las citadas sesiones se le sugiere al (a la) Alcalde (sa) incluir temas referentes a: 1. Integración de terna para la designación de Alcalde (sa) Local 2024-2028. 2. Discusiones tendientes a establecer los criterios que tendrán en cuenta para la conformación de las ternas. Con miras a que el proceso se desarrolle oportuna y adecuadamente, se sugieren las siguientes etapas: 3.2 De la invitación para participar en el proceso meritocrático. 3.3 De la inscripción de aspirantes. 3.4 Del proceso meritocrático. 3.5. De la audiencia pública para la presentación de los aspirantes. 3.6. De la integración de la terna. 3.7. Del nombramiento (...)”* (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).

Que se hace necesario dar continuidad a las sesiones extraordinarias de la Junta Administradora Local de Engativá para que entre el nueve (09) de febrero y el veintinueve (29) de febrero del 2024 se ocupe exclusivamente de *“(…) 1. realizar la conformación de las ternas para la designación de Alcalde (sa) Local de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1350 de 2005 y el Decreto Distrital 011 de 2008. 2.*

Continuación Decreto No. 004
(08-febrero-2024)

Página 4 de 5

“Por el cual se modifica el Decreto No. 003 de 2024 (01-feb) que convocó a “Sesiones Extraordinarias a la Junta Administradora Local de Engativá del dos (02) de febrero del 2024 al nueve (09) de febrero del 2024”, ampliando dichas Sesiones Extraordinarias hasta el veintinueve (29) de febrero del 2024 para que se dé cumplimiento a los lineamientos y directrices impartidas en la Circular No. 002-2024 (8-febrero)”

Integración de terna para la designación de Alcalde (sa) Local 2024-2028. 3. Discusiones tendientes a establecer los criterios que tendrán en cuenta para la conformación de las ternas. 4. De la invitación para participar en el proceso meritocrático. 5. De la inscripción de aspirantes. 6. Del proceso meritocrático. 7. De la audiencia pública para la presentación de los aspirantes. 8. De la integración de la terna (...).”

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

PRIMERO. Modificar el Decreto No. 003 de 2024 (01-feb) que convocó a “Sesiones Extraordinarias a la Junta Administradora Local de Engativá del dos (02) de febrero del 2024 al nueve (09) de febrero del 2024”, ampliando dichas Sesiones Extraordinarias hasta el veintinueve (29) de febrero del 2024 para que se dé cumplimiento a los lineamientos y directrices impartidas en la Circular No. 002-2024 (8-febrero).

SEGUNDO. En las sesiones extraordinarias, la Junta Administradora Local de Engativá solamente se ocupará de “(...) 1. realizar la conformación de las ternas para la designación de Alcalde (sa) Local de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1350 de 2005 y el Decreto Distrital 011 de 2008. 2. Integración de terna para la designación de Alcalde (sa) Local 2024-2028. 3. Discusiones tendientes a establecer los criterios que tendrán en cuenta para la conformación de las ternas. 4. De la invitación para participar en el proceso meritocrático. 5. De la inscripción de aspirantes. 6. Del proceso meritocrático. 7. De la audiencia pública para la presentación de los aspirantes. 8. De la integración de la terna (...).”

TERCERO. La Junta Administradora Local de Engativá únicamente se ocupará de los asuntos por los cuales está siendo citada a sesiones extraordinarias y una vez aborde, analice, sintetice, y concluya los temas relacionados con el objeto de la convocatoria, se darán por terminadas las respectivas sesiones extraordinarias, que no podrán superar el veintinueve (29) de febrero del 2024.

Continuación Decreto No. 004
(08-febrero-2024)

Página 5 de 5

“Por el cual se modifica el Decreto No. 003 de 2024 (01-feb) que convocó a “Sesiones Extraordinarias a la Junta Administradora Local de Engativá del dos (02) de febrero del 2024 al nueve (09) de febrero del 2024”, ampliando dichas Sesiones Extraordinarias hasta el veintinueve (29) de febrero del 2024 para que se dé cumplimiento a los lineamientos y directrices impartidas en la Circular No. 002-2024 (8-febrero)”

CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., el ocho (08) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).



ANGELA MARIA MORENO TORRES
Alcaldesa Local de Engativá

Aprobó: Jorge Cerquera Durán 

DECRETO LOCAL N° 004 (9 de febrero de 2024)

Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Sumapaz.

EL ALCALDE LOCAL DE SUMAPAZ

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo previsto en el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Junta Administradora Local se reunirá extraordinariamente por convocatoria que le haga el respectivo Alcalde Local; evento en el cual sesionará por el término que éste le señale y para ocuparse exclusivamente de los asuntos que él mismo someta a su consideración.

Que el artículo 323 de la Constitución Política señala que “*los alcaldes locales serán designados por el Alcalde Mayor de terna enviada por la correspondiente Junta Administradora*”. Del mismo modo, establece que una de las localidades habrá una junta administradora elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años, la cual estará integrada por no menos de siete ediles, según lo determine el Concejo Distrital, atendida la población respectiva, y distribuirá y apropiará las partidas globales que en el presupuesto anual del Distrito se asignen a las localidades teniendo en cuenta las necesidades insatisfechas de su población.

En desarrollo de esta disposición, el Régimen Especial para el Distrito Capital de Bogotá se refiere a la organización de las localidades. De acuerdo con el artículo 60, la división territorial del Distrito Capital en localidades deberá garantizar los objetivos y propósitos de participación ciudadana, prestación de servicios, descentralización y desconcentración de funciones distritales.

Para este efecto, cada localidad se encuentra sometida a la autoridad del Alcalde Mayor, de una junta administradora y del respectivo Alcalde Local. A estas autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio, en coordinación con las políticas distritales. Ello en la medida en que, conforme al artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, las localidades forman parte de la estructura administrativa del Distrito Capital como un sector, junto al central y descentralizado.

Esta regulación reitera, que la estructura administrativa del Distrito Capital comprende el Sector de las localidades, el cual, de conformidad con el artículo 30 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 “*esta integrado por las Juntas Administradoras Locales y los Alcaldes o Alcaldesas Locales*”.

El Acuerdo Distrital 740 de 2019 “*por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá D.C.*”, establece las normas referidas a la organización y el funcionamiento de las Localidades de Bogotá D.C., con el fin de proveer la estabilidad jurídica y financiera de los Fondos de Desarrollo Local, así como con el propósito de precisar las competencias de los Alcaldes Locales y su gestión administrativa.

La delimitación de competencias para los Alcaldes Locales, a través del Acuerdo Distrital 740 de 2019, señala el interés por parte de la Administración Distrital, para promover el desarrollo de acciones precisas que aborden de manera mas efectiva las problemáticas sociales que están presentes en las localidades, en el cual, el papel de gobierno local evite

Continuación Decreto No. 004 de 2024 – Página 2 de 2

la duplicidad de funciones respecto de los sectores y entidades que hacen parte de la Administración Distrital, fortaleciendo así, su labor en la implementación de estrategias, planes, programas y proyectos con resultados visibles para la ciudadanía, en el marco de las políticas públicas adoptadas.

En relación con la elección de los Alcaldes Locales el Estatuto Orgánico de Bogotá (Decreto Ley 1421 de 1993), señala en su artículo 84, lo siguiente:

“ARTÍCULO 84. Nombramiento. Los alcaldes locales serán nombrados por el alcalde mayor de terna elaborada por la correspondiente junta administradora. Para la integración de la yema se empleará el sistema del cociente electoral. Su elaboración tendrá lugar dentro de los ocho (8) días iniciales del primer periodo de sesiones de la correspondiente junta (...)”

Igualmente, el artículo 65 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 7 de la Ley 2116 de 2021, establece que quienes integren las ternas deberán reunir los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo, y las condiciones para ser nombrado alcalde local, así como para ser elegido edil, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 7. El artículo del Decreto Ley 1421 de 2021 quedará de la siguiente manera:

Artículo 65. *Requisitos para los cargos de edil y alcalde local. Para ser elegido o nombrado alcalde local se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad por lo menos durante los dos años anteriores a la fecha de la elección o del nombramiento.*

Para ocupar el cargo de alcalde local, se deberá contar con los requisitos máximos descritos en el numeral 12.2.1.2. del Artículo del Decreto Ley 785 de 2005.”

Que, en el marco de las atribuciones legales asignadas a las Juntas Administradoras Locales, se hace necesario que la JAL de Sumapaz, acoja lo establecido en la circular 002 de 2024, expedida por el Secretario Distrital de Gobierno.

Que conforme con lo anterior, se considera pertinente convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Sumapaz, con el propósito de que conforme la terna para la elección de los alcaldes locales.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Convocar a la Junta Administradora Local de Sumapaz, a sesiones extraordinarias a partir del nueve (09) de febrero y hasta el veintinueve (29) de febrero de 2024.

ARTÍCULO 2º. En las sesiones extraordinarias, la Junta Administradora Local se ocupará de los siguientes temas:

1. Integración de terna para la designación del Alcalde (sa) Local 2024-2028.

2. Discusiones tendientes a establecer los criterios que tendrán en cuenta para la conformación de las ternas.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los nueve (09) días del mes de febrero del año 2024.


SEBASTIÁN SALDARRIAGA RIVERA
Alcalde Local de Sumapaz

Proyectó: Leidy Milena Bareño Casas – Profesional de apoyo a Despacho
Revisó y Aprobó: Bernardo Escobar Rivera -Profesional Especializado 222-24 AGDL